



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVEDRA Y DE RIBEROLLES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora y S. A. R. el PRINCIPE de Asturias continúan en el mismo estado satisfactorio de que hablabá á V. E. en el parte de la noche de ayer.»

Palacio 7 de Diciembre de 1857.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Deseario solemnizar con un nuevo acto de mi Real clemencia el nacimiento de mi augusto Hijo el Principe de Asturias, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistía á todos los que se hallen ausentes de España ó procesados por causas políticas y no por delitos comunes.

Art. 2.º Respecto de las provincias de Ultramar, el Ministro de este ramo Me propondrá lo conveniente.

Art. 3.º Por los demas Ministerios se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida ejecución este mi Real decreto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

MINISTERIO DE ESTADO

Ayer lunes 7 del corriente, á las cuatro de la tarde, é inmediatamente despues de la ceremonia del bautizo de S. A. R. el Sermo. Señor Principe de Asturias, tuvo lugar en la Real Cámara el acto solemne de recibir S. M. el Rey la Cruz de la Victoria, destinada por el Principado de Asturias al augusto Recien nacido, y de condecorarle con las insignias de las Ordenes del Toison de Oro, Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem.

A dicha hora se presentó en la Régia estancia S. M. el Rey con SS. AA. RR. la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís, la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su augusto Esposo el Sr. Duque de Montpensier. Acompañaban á S. M. los Sres. Ministros, los Jefes de Palacio y otros altos funcionarios de la Casa Real y del Estado.

Habiendo tomado asiento S. M. el Rey, se adelantó la Comision nombrada por el Principado de Asturias, segun antiguas disposiciones, para asistir al natalicio de su Principe, compuesta del Excmo. Sr. D. Alejandro Mon, del Excmo. Sr. Marques de Pidal, del Excmo. Sr. Duque de San Miguel, del Excmo. Sr. Marques de Gasanaga, del Excmo. Sr. Marques de San Esteban, Conde de Revillagigedo; del Sr. Marques de Ferrera, del Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós y Peon y del Sr. D. Victor Menendez Moran.

La Comision estaba especialmente encargada de ofrecer á S. A. R. el Principe de Asturias la insignia que representa la famosa cruz de roble, que Pelayo y sus sucesores llevaban como bandera en sus batallas contra los moros, y hoy se conserva en la Cámara Santa de Oviedo. Esta cruz se llamó desde aquellos remotos tiempos Cruz de la Victoria, y constituye las armas del Principado de Asturias con el lema: In hoc signo vincitur inimicus.

El Excmo. Sr. D. Alejandro Mon, primer nombrado para la Comision, al presentar la insignia de brillantes (que es por cierto la misma que fué labrada para ofrecerla al Principe de Asturias cuando nació la Reina nuestra Señora), dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«Señor: Los Comisionados por el Principado de Asturias tienen en este solemne momento el honor de presentar á V. M. la insignia que debe ser puesta en el pecho del Principe de Asturias inmediatamente despues de su bautismo. En ella, Señor, está representada, como en misterioso emblema, aquella cruz bajo cuya enseña los Pelayos y los Alfonso triunfaron de los enemigos de su fe y de su pueblo. Esperamos confiadamente que el nuevo Principe, protegido tambien por ella, y siguiendo las huellas de sus heróicos predecesores, logrará acrecentar las glorias de la Monarquía.»

S. M. el Rey se dignó contestar á la Comision, manifestando los mismos deseos y las mismas esperanzas, y expresando sentimientos de simpatía y gratitud hácia el Principado de Asturias.

Despues de este acto se acercaron á S. M. los Ministros de la insigne Orden del Toison de Oro, el Sr. D. José Acisclo Vallés, Canciller; el Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Grefier, y el Sr. D. Benito Vicens y Gil de Tejada, Tesorero.

El Grefier de la Orden pronunció estas palabras:

«Señor: Los Ministros de la insigne Orden del Toison de Oro tienen la honra de presentarse ante V. M. para dar testimonio de la investidura de Caballero de la misma Orden, que por decreto de S. M. la Reina, Jefe y Soberana de ella, debe recibir de manos de V. M. el augusto Principe que la Providencia nos ha concedido para el mayor esplendor del Trono y para ventura de la nacion.»

Obtenida la vénia de S. M., el Tesorero presentó en una bandeja de oro al Grefier, y este á S. M. la insignia de la Orden, que fué puesta al cuello de S. A. R. por su augusto Padre. El Canciller dijo entónces:

«Señor: Como Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro debo hacer presente á V. M., que no pudiendo tener lugar el juramento que prestan los Caballeros de la Orden al recibir la investidura, S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias tendrá obligacion de prestarle cuando por la misericordia de Dios llegue á edad competente.»

El Grefier de la Orden terminó el acto con estas palabras: «Queda condecorado con la insigne Orden del Toison de Oro S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias.»

Acto continuo se adelantaron el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Tomas Iglesias y Barcones, Gran Canciller de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; el Sr. D. Antonio Luis de Arnau, Ministro y Secretario general de ellas; el señor D. José María de Alós, Ministro Tesorero de ámbas; el Sr. D. Mariano Prendergast, Ministro Maestro de Ceremonias de la de Carlos III, y el Sr. D. Carlos Marin de Arriaza, que lo es de la de Isabel la Católica.

Al tener la honra el Tesorero de presentar á S. M. las insignias de las dos citadas Ordenes, el Secretario dirigió á S. M. el Rey las siguientes palabras:

«Señor: Las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica presentan á V. M. sus respectivas insignias de Caballero Gran Cruz con destino á S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias, cumpliendo así con la mayor satisfaccion y júbilo lo dispuesto por su Soberano y Gran Maestro.»

Finalmente, las venerandas Asambleas de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem en las lenguas de Aragon y de Castilla, representadas por sus Presidentes S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, Gran Castellán de Amposta, y Frey Don Francisco Antolinez de Castro; por el Tesorero de la Orden el Sr. D. Carlos Creus, y por el Secretario nombrado para este acto, el Sr. Don Manuel Moreno, Oficial de la primera Secretaría de Estado, tuvieron la honra de presentar á S. M. el Rey las insignias de la Gran Cruz de dicha ínclita Orden, con las cuales S. M. se sirvió condecorar á S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de las islas Filipinas participa, con fecha 10 de Octubre último, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar con un rasgo de clemencia el advenimiento del Principe de Asturias que la Providencia se ha dignado conceder á mis votos y á las esperanzas de los pueblos, y á fin tambien de que el júbilo que con tan fausto motivo experimentan todas las clases del Estado alcance á la más desgraciada, por haber merecido el fallo severo de la ley, conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de su condena, con tal que la esten cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y extrañamiento temporales.

De la cuarta parte á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores.

De la tercera á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

De la mitad á los sentenciados á presidio y prision correccionales y á destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas impuestas de arresto mayor y menor, y de la prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 3.º A los condenados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde 10 años hasta seis, les concedo rebaja de la cuarta parte

del tiempo por que fueron condenados; de la tercera á los que lo fueron por ménos de seis hasta cuatro, y de la mitad á los que lo hayan sido por ménos de cuatro.

Art. 4.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales, en la misma proporcion designada en el articulo anterior, excepto los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 5.º Concedo rebaja de la mitad de la pena personal que se imponga por ejecutoria á los reos presentes con causa pendiente, si dicha pena no excede de tres años ni baja de siete meses.

Art. 6.º A los reos á quienes se imponga pena menor de siete meses les concedo indulto de ella.

Art. 7.º Se comprenden en las gracias de los dos anteriores articulos los reos de contrabando y defraudacion.

Art. 8.º Concedo tambien indulto de la pena que se imponga de prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 9.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa Majestad, todos los de falsedad comprendidos en el titulo IV, libro 2.º del Código penal; atentados y desacatos contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho de funcionarios públicos, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas en el párrafo primero del articulo 333 del Código; robo, hurto é incendio.

Art. 10.º Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto con respecto á los que han sido sentenciados, ó hayan de serlo por la legislacion antigua, se buscará la analogia de los delitos con arreglo á lo declarado en el articulo precedente, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 11.º Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonio de condena en su caso, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de los articulos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de este decreto á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Quando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que ésta, oido el Fiscal, decida.

Art. 12.º Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia nota de los reos á quienes hayan aplicado las gracias de este decreto, en la parte que le es respectiva, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste hecha la rebaja.

Art. 13.º Los Tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes á la fecha de este decreto, harán aplicacion de los articulos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º expresándolo así en la misma sentencia, despues de la aplicacion de la pena que correspondiera con arreglo á la ley.

Art. 14.º Las gracias de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que estén sufriendo condenas impuestas por los Juzgados y Tribunales de cualquiera fuero, y á los que tengan causas pendientes en ellos, á cuyo fin y para su aplicacion darán los respectivos Ministerios, si lo consideran preciso, las instrucciones oportunas. Para la concesion de indulto respecto á las provincias de Ultramar, el Ministro de Estado Me propondrá lo que juzgue conveniente.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al Ejército una muestra del alto aprecio que Me merece, y á fin de solemnizar el venturoso natalicio de mi augusto Hijo el Principe de Asturias; tomando en consideracion lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo 22 empleos de Brigadier á los Coroneles más antiguos de las diferentes armas é institutos del Ejército por el orden que sigue:

- Alabarderos... 4
Infantería... 8
Caballería... 4
Artillería... 3
Ingenieros... 2
Cuerpo de Estado Mayor... 4
Estados Mayores de plazas... 4
Guardia civil... 4
Carabineros... 4

Art. 2.º Concedo el empleo superior inmediato en todas las armas é institutos del ejército á los Jefes y Oficiales desde Teniente Coronel á Subteniente inclusive, bien esten colocados en cuerpo, de reemplazo ó en comisiones activas, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender, fuesen los más antiguos de sus respectivas clases el día 28 de Noviembre último, en el número que á continuacion se expresa:

Alabarderos: dos empleos para cada una de las clases de Oficiales mayores y menores, y doce de Subteniente para la de Guardias.

Infantería: doce para cada una de las clases de Gefes, y veintiuno para cada una de las de Oficial.

- Caballería... 6 y 8
Artillería... 3 y 6
Ingenieros... 3 y 3
Estado Mayor... 3 y 2
Estados Mayores de plazas... 3 y 3
Guardia civil... 3 y 3
Carabineros... 3 y 4
Administracion militar... 3 y 3
Sanidad militar... 2 y 2

En los propios términos que se expresan en el articulo anterior, para la infantería.

Asimismo ascenderán á Subtenientes los sargentos primeros más antiguos en la proporcion siguiente:

42 en Infantería.

6 en Caballería y

3 respectivamente en Artillería, Ingenieros, Guardia civil y Carabineros.

En los cuerpos de Alabarderos, Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Guardia civil, Carabineros, Administracion militar y Sanidad militar se entenderán estos ascensos con sujecion á las órdenes vigentes para los que sus individuos obtienen fuera de escala.

Art. 3.º Concedo cinco cruces pensionadas de María Isabel Luisa por companía, escuadron ó batería para igual número de individuos de las clases de tropa del ejército, desde sargento segundo inclusive abajo, que resulten ser los más antiguos entre los que no tengan nota desfavorable, y 10 sencillas á los que con iguales condiciones les sigan en el orden de antigüedad.

Los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros recibirán una cruz pensionada y dos sencillas por seccion de infantería y caballería, y los batallones provinciales cinco sencillas por companía en los términos prevenidos para el Ejército activo.

Art. 4.º Concedo dos años de abono para optar á los diferentes grados y pensiones de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á todos los Jefes y Oficiales á quienes no comprendan los ascensos de que tratan los articulos 1.º y 2.º

Art. 5.º Concedo asimismo dos años de abono para premios de constancia á los individuos de las clases de tropa á quienes no correspondiera recibir alguna de las gracias anteriormente expresadas.

Art. 6.º Los dos años de que trata el articulo anterior servirán á los individuos de tropa, cuando ascendiendo á Oficiales, para los efectos que marca el articulo 4.º Y aquellos á quienes correspondan cruces de María Isabel Luisa, bien sean pensionadas ó sencillas, podrán conmutarlas, en el preciso término de tres meses, por la gracia que designa el articulo 5.º

Art. 7.º Son extensivas estas gracias á los Ejércitos de Ultramar, y por disposiciones especiales se designarán los empleos que en proporcion á su fuerza les correspondan.

Art. 8.º A todos los individuos que en virtud de este decreto obtengan empleos y cruces, se les considerará en posesion de unos y otros desde el 28 de Noviembre último, día del feliz natalicio de mi augusto Hijo el Principe de Asturias.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Circular.

Enterada S. M. de que, á consecuencia de Reales órdenes expedidas en 5 de Agosto, 18 de Setiembre y 1.º de Octubre últimos, se procedió á la detencion de un crecido número de personas de notorio mal vivir y consideradas como peligrosas para la tranquilidad pública y para la seguridad individual; enterada asimismo de que algunas de ellas fueron conducidas á Cádiz para ser trasladadas de allí á Canarias, cuyo embarque ha sido suspendido por Real orden de 28 de Octubre último, y queriendo S. M. que sea origen de júbilo y satisfaccion para todos sus súbditos el beneficio que se ha dignado dispensarle la Divina Providencia con el nacimiento del Principe de Asturias, sin que por ello corran peligro el orden y la tranquilidad de los ciudadanos pacíficos, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º Que sean puestos en libertad todos los detenidos por medidas gubernativas, pudiendo regresar á sus hogares.

2.º Que para residir en aquellas provincias que por efecto de sus circunstancias especiales se hallan en estado excepcional, obtengan previamente el permiso de la Autoridad militar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de....

RECTIFICACION.

En el articulo que apareció en la Gaceta de ayer dando cuenta de la recepcion oficial del Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, se ha incurrido en un error de imprenta, apellidando Basili á S. E. en vez de Barili.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Diciembre de 1857, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por D. Ponciano Irizar, como marido

de Doña Angela Unzu é Iñarra contra la sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Pamplona en 27 del próximo pasado Junio:

Resultando que D. Atanasio Unzu estuvo casado en primeras nupcias con Doña Magdalena Iñarra, de cuyo matrimonio nació Doña Angela Unzu é Iñarra, esposa del D. Ponciano Irizar, demandante; y muerta Doña Magdalena, contra segundas nupcias el viudo D. Atanasio con Doña Canuta Macazaga, teniendo por hijos á Doña Crisanta, Doña Isabel, D. Casimiro y D. Ramon Unzu y Macazaga:

Resultando que muerto el expresado D. Atanasio, se procedió á la division de su herencia por medio de árbitros, arbitradores y amigables componedores, los cuales adjudicaron á Doña Angela, entre otros bienes, la mitad de la casa núm. 3, de la calle de Mercaderes, de la misma ciudad de Pamplona, por la cantidad de 95.000 reales, y la otra mitad por igual suma en propiedad á los cuatro hijos del segundo matrimonio de Unzu, y el usufructo á la viuda Doña Canuta, con arreglo á fuero, lo que fué judicialmente aprobado en 28 de Marzo de 1856:

Resultando que en 22 de Abril del mismo año interpuso demanda D. Ponciano Irizar, en nombre y como marido de Doña Angela Unzu, ante el Juzgado de primera instancia de Pamplona, en la cual, despues de exponer los hechos que quedan expresados, y el muy principal de que el viudo de Unzu ocupaba con sus cuatros hijos, no solo su mitad de casa, sino tambien la otra mitad que correspondía á la esposa del demandante, sin pagar el alquiler debido, y de consignar los fundamentos de derecho que creyó convenir á su propósito, terminó pidiendo se condenase á Doña Canuta Macazaga en su propio nombre, y tambien como tutora y administradora de sus cuatro hijos y coherederos, á que, prestando fianza de responsabilidad de la buena conservacion de la mitad de la casa perteneciente á Doña Angela Unzu, le pagase por renta de esta mitad 9.500 rs. anuales, á contar desde 1.º de Abril de dicho año de 1856, y en caso de no deferir á esta peticion, se la hiciese desocupar, y poniendo la casa en arriendo, se partiera entre ámbas la renta que produjese:

Resultando que, conferido traslado con emplazamiento de dicha demanda á Doña Canuta Macazaga, la contestó ésta solicitando la absolucion, y que se declarase no estar obligada á satisfacer alquileres por la mitad de casa que ocupaba en parte con géneros que se adjudicaron á Doña Angela en pago de su haber paterno; y que cuando á esto no hubiese lugar, se entendiese el pago con el descuento que correspondía del 5 por 100 anual que por el capital de dicha media casa señalaron los árbitros; que se nombrasen peritos por una y otra parte, y tercero en caso de discordia por los nombrados, para que, reconociendo la casa, declarasen si admitía cómoda division, en cuyo caso se dividiese, adjudicando á cada interesado la parte que correspondiese; y en el contrario se declarase que Doña Canuta y sus hijos no estaban obligados á vender la mitad que les correspondía, y antes bien debían ser preferidos para comprar la mitad perteneciente á Doña Angela, condenando asimismo al demandante á que nombrase perito, que con el que eligiera la demandada y tercero en discordia, clasificasen en buenos, malos y medianos las tres especies de géneros de comercio de lana, hilo y algodón comprendidos en el inventario que sirvió de base para la liquidacion, y adjudicasen á Doña Angela en dichas tres clases los que la correspondieran, á cuyo fin proponia la mutua reconvencon que procediera:

Resultando que nombrados peritos para que reconociesen la casa, declararon unánimemente que ésta no admitía cómoda division:

Resultando que seguido el pleito por todos sus trámites y hechas las pruebas que cada parte creyó convenir á su derecho, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia de Pamplona en 12 de Noviembre de 1856 estimando la demanda y la reconvencon en unos extremos, y desestimándola en otros:

Resultando que admitida y sustentada en forma la apelacion que interpuso Doña Canuta Macazaga, se dictó sentencia por la que, entre otras cosas, se declaró que Doña Canuta, por sí y en representacion de sus cuatro hijos menores, estaba obligada á satisfacer á D. Ponciano Irizar, como esposo de Doña Angela Unzu, por venta de la media casa perteneciente á ésta, desde 1.º de Abril de 1856 hasta el día en que se dictó dicha sentencia, lo que señalasen peritos nombrados por ámbas partes y tercero por el Juzgado en caso de discordia; y que en estos términos los referidos menores tenían derecho á continuar viviendo dicha mitad de casa mientras á la Doña Angela perteneciese, otorgando Doña Canuta fianza de buena conservacion de aquella; y que dicha casa no admitía cómoda division, y en consecuencia que no había lugar á ésta; que de no convenir al D. Ponciano, que la viuda y sus hijos continuasen habitando su media casa, está obligado aquel y su esposa á cederla á estos y su madre, en quienes quedaria consolidado el dominio de toda la finca, satisfaciéndoles la mitad del precio que á toda ella señalaron arquitectos nombrados por las partes y tercero por el Juzgado en caso de discordia; que si aquel no llegase á 190.000 rs., se abonarian á Doña Angela 95.000 rs. en que se la adjudicó su mitad, y que no había lugar á la venta arriendo en pública subasta:

Resultando que por el demandante se interpuso recurso de casacion contra dicha sentencia, primero, porque en ella se le imponia la obligacion de admitir por inquilinos de su media casa á la Doña Canuta y sus hijos contra su propia voluntad, y no por el precio que él fijase, sino por el que tasarán peritos; segundo, por la preferencia que les concedia para la compra de la parte de casa que le correspondía, sin licitacion, por lo que regularan arquitectos nombrados, como ya se ha dicho, citando como infringidas las leyes romanas que rigen en Navarra á falta de fuero municipal, 14, tit. 38, lib. 4.º, 3.º tit. 7, libro 3.º del Código, y la 35, tit. 4.º, lib. 4.º del Digesto, y la doctrina legal generalmente reconocida, de que el dueño de una cosa puede disponer de ella libremente y como mejor le parezca:

Resultando que admitido el recurso, se remitieron los autos á este Supremo Tribunal, donde se ha sustentado aquel con arreglo á la ley:

Considerando que es de la esencia del dominio, que aquel á quien corresponde una cosa pueda disponer de ella libremente, á no ser en los casos en que esta facultad esté limitada por ley expresa, por pacto ó por costumbre:

Considerando que en el de que se trata no se ha impuesto tal limitacion por ninguno de dichos tres medios, únicos que el derecho comun reconoce:

Considerando que esta doctrina, y la sentencia que reconoce, se ha infringido por la intervencion cuya casacion se pide, en cuanto por ella se priva á D. Ponciano Irizar de disponer de su mitad de casa y de sacar en su arrendamiento la mayor ventaja posible, obligándole á tener por inquilinos á Doña Canuta Macazaga y sus hijos, no por el precio que á Irizar, como dueño, corresponde fijar, sino por el que lasen peritos:

Considerando que lejos de haber ley romana que conceda á los menores el privilegio que la citada sentencia les declara de comprar la parte de casa que á la esposa de Irizar pertenece, obligando á éste á que la ceda sin licitacion por lo que regulen arquitectos nombrados, como queda dicho, la citada en el recurso de casacion, tercera, título 7, libro 3.º del Código, ni otro reconoce que debe haber licitacion para la venta de una casa entre los condueños de la misma, sino que han de admitirse licitadores extraños, máxime cuando ninguno de los socios cubra el precio de la finca:

Considerando que la ley 35, título 4.º, libro 4.º del Digesto, tambien citada, solo concede á los menores el derecho de recobrar ó retener los bienes que posean en comun con otro, dando el precio mayor que por ellos se haya ofrecido en pública subasta, lo cual supone que necesariamente ha de proceder ésta:

Considerando, por último, que la referida sentencia en los dos puntos ya indicados, únicos que han sido objeto del recurso, es contraria a la doctrina legal y leyes citadas.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar a dicho recurso, y en consecuencia casar y anular, como casamos y anulamos en los dos puntos indicados, la precitada sentencia que en 27 de Junio del corriente año dictó la Sala segunda de la Audiencia de Pamplona, sin hacer especial condenación de costas. Y mandamos se devuelvan los autos con copia certificada de esta sentencia, de la cual se pasen también copias a la Dirección de la Gaceta para su publicación en ella, y al Ministerio de Gracia y Justicia para que se inserte en la Colección legislativa en cumplimiento del art. 4.º de ella.

Y por esta nuestra sentencia lo declaramos, mandamos y firmamos.—El Marqués de Gerona.—Manuel García de la Cotera.—Jorge Gótz.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zubirga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderón y Collantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderón y Collantes, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia y Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 3 de Diciembre de 1857.—Juan de Dios Rubio.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

HORAS.		BAROMETRO EN		TERMOESTIMO EN		DIRECCION		ESTADO DEL CIELO.	
del amanecer.	del ocaso.	en la mañana.	en la tarde.	en la mañana.	en la tarde.	del viento.	del viento.	del viento.	del viento.
7.18.11	7.18.11	718.96	718.96	7.0	7.0	Norte.	Norte.	Despejado.	Despejado.
28.273	28.273	718.96	718.96	7.0	7.0	Norte.	Norte.	Algun chapale.	Algun chapale.
28.273	28.273	718.96	718.96	7.0	7.0	Norte.	Norte.	Algun chapale.	Algun chapale.
28.273	28.273	718.96	718.96	7.0	7.0	Norte.	Norte.	Algun chapale.	Algun chapale.
28.273	28.273	718.96	718.96	7.0	7.0	Norte.	Norte.	Algun chapale.	Algun chapale.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1857.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Numero de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

MADRID.		MADRID.	
41014	D. Ramon Ayala.	41014	D. Ramon Ayala.
41015	D. Diego Aleman.	41015	D. Diego Aleman.
41016	D. César Arguel es.	41016	D. César Arguel es.
41017	D. Lorenzo Arévalo.	41017	D. Lorenzo Arévalo.
41018	D. Ramon Ariz.	41018	D. Ramon Ariz.
41019	D. Pablo Amado.	41019	D. Pablo Amado.
41020	D. Vicente Severino Acosta.	41020	D. Vicente Severino Acosta.
41021	D. José Alvarado.	41021	D. José Alvarado.
41022	D. Domingo Antelo.	41022	D. Domingo Antelo.
41023	D. Fernando Bienvenida.	41023	D. Fernando Bienvenida.
41024	D. Francisco de Paula Barnada.	41024	D. Francisco de Paula Barnada.
41025	D. Carlos Canon de Belainzarán.	41025	D. Carlos Canon de Belainzarán.
41026	D. Antonio María Balsa.	41026	D. Antonio María Balsa.
41027	D. Manuel Cuervo y Avella.	41027	D. Manuel Cuervo y Avella.
41028	D. Gabriel Benito del Castillo.	41028	D. Gabriel Benito del Castillo.
41029	D. Angel María de Castro.	41029	D. Angel María de Castro.
41030	D. Fernando Casal.	41030	D. Fernando Casal.
41031	D. Esteban Casares.	41031	D. Esteban Casares.
41032	D. Manuel Vicente Calleja.	41032	D. Manuel Vicente Calleja.
41033	D. Manuel Cantos.	41033	D. Manuel Cantos.
41034	D. Francisco Casanova.	41034	D. Francisco Casanova.
41035	D. José Luis Casanova.	41035	D. José Luis Casanova.
41036	D. José Francisco Corrujo Somoza.	41036	D. José Francisco Corrujo Somoza.
41037	D. José Contreras.	41037	D. José Contreras.
41038	D. Jacobo Antonio Cabezas.	41038	D. Jacobo Antonio Cabezas.
41039	D. Serafín Francisco Diaz.	41039	D. Serafín Francisco Diaz.
41040	D. Justino Diaz.	41040	D. Justino Diaz.
41041	D. Pedro Diaz.	41041	D. Pedro Diaz.
41042	D. José Antonio de Echenaguria.	41042	D. José Antonio de Echenaguria.
41043	D. Manuel Elegia.	41043	D. Manuel Elegia.
41044	Excmo. Sr. D. Ignacio Fernandez Florez.	41044	Excmo. Sr. D. Ignacio Fernandez Florez.
41045	D. Rafael Fernandez de Córdova.	41045	D. Rafael Fernandez de Córdova.
41046	D. José Frías.	41046	D. José Frías.
41047	D. Manuel Frías Otañez.	41047	D. Manuel Frías Otañez.
41048	D. Joaquin Fontela.	41048	D. Joaquin Fontela.
41049	D. Juan de la Fuente.	41049	D. Juan de la Fuente.
41050	D. Manuel Flores.	41050	D. Manuel Flores.
41051	D. Mateo Fraga.	41051	D. Mateo Fraga.
41052	D. Melchor Gonzalez.	41052	D. Melchor Gonzalez.
41053	D. Mateo Gutierrez Gayon.	41053	D. Mateo Gutierrez Gayon.
41054	D. José Gonzalez.	41054	D. José Gonzalez.
41055	D. Crisólogo Gonzalez.	41055	D. Crisólogo Gonzalez.
41056	D. Vicente Gonzalez.	41056	D. Vicente Gonzalez.
41057	D. Juan Benito Gonzalez.	41057	D. Juan Benito Gonzalez.
41058	D. Juan Grau.	41058	D. Juan Grau.
41059	D. Rosendo Gonzalez.	41059	D. Rosendo Gonzalez.
41060	D. Domingo Garcia.	41060	D. Domingo Garcia.
41061	D. Mauro Antonio Gomez.	41061	D. Mauro Antonio Gomez.
41062	D. Juan Francisco Hevia.	41062	D. Juan Francisco Hevia.
41063	D. Alejandro de la Calle.	41063	D. Alejandro de la Calle.
41064	D. Emilio Lopez.	41064	D. Emilio Lopez.
41065	D. Antonio Ramon de Lago.	41065	D. Antonio Ramon de Lago.
41066	D. Joaquin Labusta.	41066	D. Joaquin Labusta.
41067	D. José Lamelas.	41067	D. José Lamelas.
41068	D. Domingo Antonio Lopez.	41068	D. Domingo Antonio Lopez.
41069	D. Miguel Lamberti.	41069	D. Miguel Lamberti.
41070	D. Agustín José Maldonado.	41070	D. Agustín José Maldonado.
41071	D. Gabriel Mangüera.	41071	D. Gabriel Mangüera.
41072	D. Isidoro Medina.	41072	D. Isidoro Medina.
41073	D. Norberto Luis Mendoza.	41073	D. Norberto Luis Mendoza.
41074	D. Marcelino Martínez.	41074	D. Marcelino Martínez.
41075	D. Mauricio Montero.	41075	D. Mauricio Montero.
41076	D. Eduardo Muñoz.	41076	D. Eduardo Muñoz.
41077	D. Crisanto Muñoz.	41077	D. Crisanto Muñoz.
41078	D. Francisco Muñoz.	41078	D. Francisco Muñoz.
41079	D. Manuel Bernardo Miranda.	41079	D. Manuel Bernardo Miranda.
41080	D. Juan Nicolas Mendez.	41080	D. Juan Nicolas Mendez.
41081	D. José Martínez.	41081	D. José Martínez.
41082	D. José Mascarós.	41082	D. José Mascarós.
41083	D. Antonio Francisco Martínez.	41083	D. Antonio Francisco Martínez.
41084	D. Andrés Muñoz.	41084	D. Andrés Muñoz.
41085	D. Juan Montero.	41085	D. Juan Montero.

41086	D. Evaristo Obes.
41087	D. Andres Otero.
41088	D. Andres Otero (2.º).
41089	D. Ramon Pineyro.
41090	D. Maximino Posse.
41091	D. Amadeo Posse y Anco.
41092	D. Francisco Painceyra.
41093	D. José de la Palma.
41094	D. José Perez.
41095	D. José de Pazos.
41096	D. José Ramon Pedreya.
41097	D. Ignacio Piñón.
41098	D. Francisco Peralta.
41099	D. Benito Piñón.
41100	D. Francisco Tomas de Pena.
41101	D. Juan Penedo.
41102	D. Manuel Perez (1.º).
41103	D. Francisco Paro.
41104	D. Manuel Antonio Palma.
41105	D. Antonio Pita.
41106	D. Venecio Rosas.
41107	D. José Reguera.
41108	D. José Vicente Rivero.
41109	D. Bernardo Roman Linares.
41110	D. Berna Díaz.
41111	D. José Ribera.
41112	D. Plácido Rabina.
41113	D. Antonio Roman.
41114	D. Santiago Rodriguez.
41115	D. Joaquín Rodriguez.
41116	D. Francisco Ronco.
41117	D. Antonio Rodriguez.
41118	D. Saturnino Suarez de la Vega.
41119	D. Manuel Antonio Salguero.
41120	D. Leandro Saralegui.
41121	D. Segundo Solo.
41122	D. Ramon San Roman.
41123	D. Rufino Samper.
41124	D. Jacinto Suarez Isla.
41125	D. Salvador de los Santos.
41126	D. Pedro de Santiago.
41127	D. Esteban Suarez.
41128	D. Eugenio Senra.
41129	D. Juan Ramon Saavedra.
41130	D. Fermín José Sanchez.
41131	D. Ventura Sande.
41132	D. Calisto de la Torre.
41133	D. Miguel Wanters Horcasitas.
41134	D. Vicente Vial y Basco.
41135	D. José Ramon Uria.
41136	D. Fernando Vez.
41137	D. Antonio Maria Villalon y Viala.
41138	D. Luis Varela y Montero.
41139	D. Joaquin de Vega.
41140	D. Bernardino Vez.
41141	D. Juan Miguel Franco.

GUERRA.	
41142	D. Diego Ansu.
41143	Excmo. Sr. D. Manuel Llorente.
41144	D. Pablo Ruiz de la Bastida.

BARCELONA.	
41145	Doña Antonia Capilla.
41146	D. Juan de la Cuesta.
41147	D. José García y Gascon.
41148	Doña María Teresa Martí.

CIUDAD-REAL.	
41149	D. Juan Mesía de la Cerda.

LEON.	
41150	D. José del Campo.
41151	D. Fernando Llamas.
41152	D. Melchor Varela.

NAVARRA.	
41153	D. Isidro Lopez.
41154	D. Domingo Martínez.
41155	Doña Dolores Muñoz.
41156	Doña María Ignacia Trell.

OVIEDO.	
41157	D. Ramon Fernandez.

PALENCIA.	
41158	D. José Sancho.

TARRAGONA.	
41159	Doña Luisa Alen.
41160	Doña Teresa Adet.
41161	D. Antonio Domingo.
41162	D. Jaime Escriba.
41163	Doña Francisca y Magdalena Fortunato.
41164	D. Juan Folch.
41165	Doña María Fabra.
41166	Doña Antonia Forcadell.
41167	D. Antonio Hort.
41168	Doña Mariana Jardi.
41169	D. Antonio Kiet.
41170	D. José Marine.
41171	D. Francisco Morató.
41172	Doña María Angela Miralles.
41173	D. Pablo Puig.
41174	Doña María Padró y Gual.
41175	D. José Gajóan.
41176	Doña Magina Querola.
41177	D. Jaime Queralt.
41178	Doña Teresa Roca.
41179	Doña Teresa Salas.
41180	D. Juan Sauerres y Coloma Castells.
41181	Doña María Sardá.
41182	D. Juan Sagrañes y Paula Ferré.
41183	D. Ramon Sagrañes y Teresa Marco.
41184	D. Manuel Ventosa.
41185	D. Pedro Villalta.
41186	D. Juan Vives.
41187	D. Pedro Pablo Veciana.

ZARAGOZA.	
41188	D. José Acha.
41189	D. Bernabé Andres.
41190	D. José Arregui.
41191	D. Manuel Casanova.
41192	D. Félix Espier.
41193	D. Manuel Felipe.
41194	D. Fernando Garcia Acevedo.
41195	D. Manuel Gomez.
41196	D. Benito Ibañez.
41197	D. Gregorio Lasa.
41198	D. Gregorio Nebra.
41199	D. Manuel Pastor.
41200	D. Teodoro Ramon.
41201	Doña María Benita Sinue.

Madrid 2 de Diciembre de 1857.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Consiguiente a lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1851, tendrá efecto el día 31 del actual, a las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de un millón de reales, por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

La subasta se celebrará bajo las bases siguientes:

- 1.º En el día anterior al que se celebre la subasta la Junta fijará el precio máximo a que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.
- 2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, o su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que, después de hecha la adjudicación a su favor, no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los días 5 ó 7 de Enero próximo, debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto los días 11 y 12 en razón de ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder a la expedición de los oportunos libramientos.
- 3.º En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance a cubrir el 1 por 100 en metálico del valor de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde proporción con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del día en que se verifique la subasta.
- 4.º En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y después los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan a precios superiores al fijado por la Junta.
- 5.º Clasificadas las demas de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.
- 6.º Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cubiertas quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la ex-

presada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

6.º El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones por la total cantidad del remate.

7.º Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubrieren la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo a nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ó otra a la subasta siguiente.

8.º Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose los quebrados de centavo.

9.º En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

En el sobre de las proposiciones se expresará el im-

porte nominal de ellas; y en el concepto que, con arreglo a lo prevenido en Real orden de 24 de Junio último, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración e importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar en la forma que aparece del modelo que a continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición, y

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización.

Madrid 2 de Diciembre de 1857.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

tor general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda pública el día 5 ó 7 de Enero próximo la suma de rs. vn. en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa a continuación, al cambio de y centavos por 100, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Madrid 2 de Diciembre de 1857.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Octubre próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que a continuación se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedición del mandamiento.	Número de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	IMPORTE. Rs. Cént.
1.890	2 Octubre 1857.	2 Octubre 1857.	433	D. Juan Manuel Calderon.	Siniestros militares.		101.580,59
2.262			434	D. Rafael de Labarrieta.	Idem.		9.060
2.425			435	D. Juan Manuel Manzanedo y D. Juan Alberto Casares.	Idem.		24.169,48
2.287			436	Excmo. Sr. Marques de Valmediano, Ariza y Estepa.	Idem.		76.815,94
1.891	29 Setiembre id.	5 id. id.	437	D. José Antonio Medina y Gales.	Alcabalas.	No preferente con intereses desde 4.º de Julio de 1851.	12.560,85
2.101	2 Octubre id.	2 Octubre id.	438	El Ayuntamiento del Valle de Mena.	Alcabalas.		2.479,12
2.212	6 id. id.	6 id. id.	439	D. Manuel Revilla.	Caballos requisados.		680
4.086	2 id. id.	8 id. id.	440	El pueblo de Villalquaran de la Puebla.	Medio diezmo.		2.160,18
2.211			441	El id. de San Vicente del Valle.	Idem.		1.499,06
1.999	25 Setiembre id.	10 id. id.	442	Los pueblos del partido de Calahorra.	Transportes militares.		25.795
2.294	6 Octubre id.	12 id. id.	443	Los id. de Quintana de Cabeselo.	Medio diezmo.		643,21
2.399	9 id. id.	12 id. id.	444	D. Francisco Tejera.	Devolucion de fianzas.	Idem sin interes.	840
1.858		13 id. id.	445	El pueblo de Ibeas de Juarros.	Medio diezmo.	Idem con interes desde 1.º de Julio de 1851.	4.510,03
2.082	2 id. id.	13 id. id.	446	D. Francisco Bergada como marido de D. María Antonia Panadés.	Créditos de conventos.		5.818,24
2.252			447	El pueblo de Pedrosa del Páramo.	Idem.		788,83
2.225			448	El id. de Lencos.	Medio diezmo.	Idem sin interes.	2.407,95
2.252			449	El id. de Palacios de Benaber.	Idem.		2.964,15
2.253	9 id. id.	9 id. id.	450	El id. de Alcocero.	Idem.		1.640,12
2.366			451	El id. de Vileña.	Idem.		2.279,80
2.103			452	El id. de Sta. María de Rivarredonda.	Idem.		8.608,65
1.860			453	El id. de Alapuerca.	Idem.	Idem con interes desde 1.º de Julio de 1853.	6.910,62
4.084	13 id. id.	13 id. id.	454	El id. de Revilla Calbiada.	Idem.		2.306,83
2.398	13 id. id.	13 id. id.	455	El id. de Cubas de Juarros.	Idem.		662,80
1.612	28 Julio id.	28 Julio id.	456	El id. de Isar.	Idem.		1.898,27
2.047	14 Agosto id.	14 Agosto id.	457	D. Francisco de la Gándara.	Anticipo reintegrable.		3.565,06
2.048			458	D. Mariano Franquesa.	Idem.		850
2.213	29 Setiembre id.	24 id. id.	459	El mismo.	Idem sin interes.		600
2.396	13 Octubre id.	29 id. id.	460	Ayuntamiento de Canales de la Sierra.	Suministros.		2.300
1.999	25 Setiembre id.	29 id. id.	461	D. Narciso Andreu y D. Antonio Vazquez.	Transportes de granos.	Idem con interes desde 1.º de Julio de 1851.	4.467,95
2.014	2 Octubre id.	2 Octubre id.	462	La Junta de Beneficencia de Calahorra.	Estancias militares.	Idem con interes desde 1.º de Enero de 1852.	30.675
2.212			463	Ayuntamiento merindad de Castilla la Vieja.	Medio diezmo		

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAUDETE.

D. Juan Golf Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Caude, Presidente de su Ayuntamiento. Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitucion de la obtenida, dotada con 3.420 rs., pagados del presupuesto municipal por meses vencidos, se anuncia al publico para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes documentadas, segun previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en el termino de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio.

Caude 30 de Noviembre de 1857.—Juan Golf y Sanchez.—P. A. D. A. C., Miguel Albertos y Angel, Secretario interino. 4700

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTILLA.

D. Agustín de Alvear y Castilla, Capitan de infantería, Caballero comendador de la Real y distinguido Orden español de Carlos III y Caballero de primera clase de la Real y militar de San Fernando, condecorado con varias cruces de distincion, benemerito de la patria en grado heroico y amante de su patria, Diputado provincial del partido de esta ciudad de Montilla, como militar de su canton y Alcalde constitucional de la misma &c. Hago saber, que estando servida interinamente la Secretaria del ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con 6.200 rs. anuales, pagados del fondo municipal, y debiendo proveerse con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se convocan aspirantes en quienes concurren las circunstancias que en el se establecen, a fin de que presenten sus solicitudes ante dicha corporacion dentro del termino de un mes, a contar desde el dia de la insercion en este primer anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Montilla 26 de Noviembre de 1857.—Agustín de Alvear. 4681

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

D. Francisco Mateo Vinagre, Alcalde constitucional de Sierra de Fuentes. Hago saber, que habiendo quedado vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. en, ha acordado la corporacion de mi presidencia se proceda a su provision en propiedad. Lo que se hace notorio por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que las personas que quieran pretender dicho empleo presenten sus solicitudes en la Secretaria del expresado Ayuntamiento en el termino de 30 dias, contados desde el en que se inserte por primera vez este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que previene el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sierra de Fuentes 17 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Francisco Mateo Vinagre. 4702

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 3.000 rs. pagados de los fondos propios. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes y demas documentos a esta presidencia, francos de porte, en el termino de los 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio, pasados los que se procederá al nombramiento con arreglo a ley.

Madrigalejo 16 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Damian Regidor.—De su orden, Mateo Arenas. 4703

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Pliego de condiciones para la subasta de la obra que ha de ejecutarse en el edificio donde se halla establecido el depósito de sal para Extremadura en esta ciudad, formado por esta Administracion con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, aprobado por Real orden de 10 del corriente, cuya subasta ha de tener lugar en el local que ocupa la Administracion en esta ciudad, a las 50 horas siguientes al en que aparece inserto en la Gaceta, ante los Sres. Administrador principal, Oficial primero Interventor de Hacienda pública y competente Escribano, quedando pendiente a la aprobacion del Gobierno de S. M.

1.ª La Hacienda pública contrae la obligacion de pagar al rematante el importe de la obra luego que ejecutada ésta y aprobada, previo reconocimiento del arquitecto titular de la provincia, recaiga la oportuna orden para ejecutarla.

2.ª El rematante contrae la obligacion de ejecutar las obras con arreglo al presupuesto formado por el arquitecto titular de esta provincia, aprobado por Real orden de 11 de Agosto último, que está unido al expediente de subasta, y de manifiesto en esta Administracion principal, verificándolas con solidez y empleando maderas de la escudería marcada y materiales de buena condicion, que serán inspeccionados por el mencionado arquitecto hasta la conclusion de las mismas; en el concepto que, examinadas y reconocidas, y no estando conformes con las reglas del arte, serán reformadas y reconstruidas a su costa.

3.ª Aprobado el remate ha de otorgar la correspondiente escritura de fianza a satisfacion de esta Administracion principal como garantia de la ejecucion de las obras, sin que pueda reclamar cantidad alguna por via de anticipo para llevarlas a cabo.

4.ª Si por falta de cumplimiento a las condiciones del remate diese motivo el rematante a que se proceda a nueva subasta, y en ella resultase perjudicada la Hacienda pública, será responsable al saneamiento y pago de la diferencia, así como tambien de los perjuicios que se causen por la demora del servicio de que se trata, y no se cancelará la fianza hasta estar plenamente satisfecha.

5.ª No se admitirá proposicion que exceda de la cantidad de 9.046 rs. 94 céntimos, que es el tipo de la subasta, como importe del presupuesto aprobado.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, segun el modelo que al pie se estampa, las cuales se entregarán al Presidente de la subasta, abierta que sea, publicándose y adjudicándose al que más beneficio hiciera a la Hacienda.

7.ª A las proposiciones que en esta forma se presenten se ha de acompañar el recibo de la Tesoreria de la provincia de haber depositado la cantidad de 3.000 rs. vn. como garantia de fianza del cumplimiento del contrato, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

8.ª En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales y beneficiosas para la Hacienda, se abrirá en el acto nueva subasta entre los firmantes de ellas.

9.ª Adjudicado el servicio al que haga mejor proposicion, se devolverán los documentos de fianza a los demas, reteniéndose únicamente los de éste como garantia hasta que recaiga la aprobacion superior.

10.ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de Escribano y papeo público y los de reconocimiento de las obras despues de ejecutadas.

11.ª Será asimismo de su obligacion el dar principio a las obras tan luego como se le haga la adjudicacion definitiva, y continuadas sin interrupcion hasta dejarlas terminadas.

12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital. El rematante contrae las obligaciones expresadas en las condiciones 1.ª, 4.ª y 11.ª de este pliego, quedando responsable con su fianza y demas bienes a ejecutar las obras con sujecion al presupuesto y en el caso de falta de cumplimiento, la Administracion procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio a la ejecucion y venta de aquella y estos hasta indemnizar a la Hacienda pública de los perjuicios que hayan podido irrogarse, para lo cual el contratista, al otorgar la escritura de que habla la condicion 3.ª, hará renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares que gozar pueda, quedando sujeto al especial de Hacienda.

Sevilla 30 de Noviembre de 1857.—Manuel Ruiz del Peral. (Fecha y firma entera.) 4696

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumos realizables en la ciudad de Calatayud durante el año proximo de 1858, se celebrará la segunda a los ocho dias de la aparicion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, contados desde el siguiente al de su insercion.

La expresada subasta se verificará bajo el tipo de 101.806 rs. 66 céntims., en vez de los 152.710 rs. con arre-

glo a lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en orden de 22 de Octubre último, siguiendo la doctrina establecida en el art. 213 de la instruccion de 24 de Diciembre del año proximo pasado.

El pliego de condiciones, base de la misma subasta, se hallará de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de Madrid, conforme a lo manifestado en la Gaceta de 14 del actual con la sola variante mencionada respecto del tipo ó cantidad menor por que la Hacienda celebrará el contrato. Asimismo el modelo para las proposiciones es el estampado al final de aquel pliego, y el periodo para admitirlas las dos horas de doce a dos del día en que debe verificarse la triple subasta en Madrid, Calatayud y esta capital.

Lo que se pone en conocimiento del publico por medio de este edicto, a fin de que los sujetos a quienes concierne puedan interesarse en la mencionada subasta. Zaragoza 30 de Noviembre de 1857.—P. S., Diego A. Rovés. 4699

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

D. Manuel Preciado, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia. Hago saber, que con arreglo al art. 213 de la Real instruccion de 24 de Diciembre último, y no habiéndose obtenido postura en el remate celebrado el 27 del actual, se saca de nuevo a pública subasta para el día 5 de Diciembre inmediato, de once a una simultaneamente en el local que ocupa esta dependencia en el edificio del Temple, en la Administracion principal de Hacienda pública de Madrid y la subalterna de Rentas estancadas de Alcala, el arriendo de los derechos de consumos de esta villa en esta provincia por los años 1858, 59 y 60. 6.º de estos segun se obtenga, y de conformidad con el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 266, excepto en lo que concierne a la base del arriendo, que es para este nuevo remate la cantidad de 151.200 rs., que equivale a la ofrecida por el Ayuntamiento, más un 5 por 100 de mejora, cuya clasificacion entre las especies será con relacion al portador expresado en la condicion 2.ª de las que contiene el pliego mencionado.

Valencia 1.ª de Diciembre de 1857.—Manuel Preciado. 4704

SEPTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Dato y Obispo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente hago saber, que en el juicio de testamentaria de los bienes quedados por fallecimiento de D. Ignacio Alvarez Iturrigaray se ha presentado reclamando la herencia y aceptándola a beneficio de inventario Gabina Rioja, como marido de Josefa Losa Alvarez, vecinos de Neyla, en concepto de parienta en quinto grado de dicho Ignacio Alvarez; y previa audiencia del Promotor fiscal de este Juzgado, he mandado publicar este segundo anuncio, para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la citada herencia comparezca a deducirlo en dicho juicio dentro del termino de 20 dias, contados desde la fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid, aprehidos que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante a 26 de Noviembre de 1857.—Francisco Dato y Obispo.—Por mandado de S. S., Pablo Manchon y Soriano. 4698

D. Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y termino de nueve dias a Félix Quiroga, su mujer Eusebia Esencia, y Josefa N., que vivia calle de Santa Isabel, primera casa entrando a mano derecha por la plaza de Anton Martin, cuarto sobatabano, para que dentro de dicho termino se presenten en mi Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz, y por la Escribanía del referendario a responder a los cargos que les resultan en la causa criminal que de oficio estoy instruyendo contra los mismos y consortes por robo; pues si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en otro caso se entenderán las notificaciones con los estrados del Juzgado.

Madrid 21 de Noviembre de 1857.—Alvarez.—Por mandado de su señoría, Juan Monseñor Moya. 4649

D. José Celestino de la Cuesta, condecorado con la cruz de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Lerado. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Pedro Fernandez Incera, natural y vecino de Carasa, para que dentro de 30 dias comparezca personalmente en dicho Juzgado a oír una providencia que tengo dictada en causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por sustraccion de maderas de los montes comunes del referido pueblo de Carasa; aprehido que de no presentarse se cursará la causa por endeble perjuicio.

Lerado 20 de Noviembre de 1857.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Manuel de Lazal Viesca. 4650

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte. Hago saber, que en mi Juzgado y por la Escribanía del número vacante de D. Celedonio Azofra penden autos ordinarios a instancia de D. Antonio Daban con D. Pedro Fernandez Perez de Soto, y en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado, sobre pago de maravedís, los cuales, seguidos sus tramites, han sido fallados en definitiva segun resulta del auto del tenor siguiente:

Auto definitivo.—En la villa de Madrid, a 29 de Noviembre de 1857, el Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma, habiendo visto los presentes autos a instancia de D. Antonio Daban y Tardot, su procurador D. Juan Alvarez de una parte, y de la otra D. Pedro Fernandez Perez de Soto, que no ha comparecido, y en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado, sobre pago de maravedís.

Resultando que D. Pedro Fernandez Perez de Soto prestó a D. Antonio Daban la cantidad de 5.000 rs. vn. por el termino de tres meses bajo la garantia de tres acciones de carreteras de la emision de Abril de 1854, capital nominal 5.000 rs., número 321, 391 y 407, y que por no haberse satisfecido el préstamo se promovió por otro mes más, satisfaciéndose hasta entonces los intereses vencidos, y que dichas acciones fueron cambiadas despues por otras de la misma emision, números 276, 223 y 220.

Resultando que D. Antonio Daban antes del vencimiento del plazo último se presentó a hacer la paga y recoger las acciones dadas en garantia, lo cual no tuvo efecto por no haberse la devolución de dichas acciones, y en su virtud se procedió a novar el contrato, adjudicándose al acreedor Perez de Soto las tres acciones dadas en garantia al 91 por 100, recibiendo en parte de pago el Daban 2.000 rs., ademas de los cinco que tenía percibidos.

Resultando que sin embargo de haber repetido el resto hasta el total valor de las acciones en el precio que se las estimó no le ha sido satisfecho por el D. Pedro Fernandez Perez de Soto.

Resultando que inculca demanda contra éste, no ha comparecido a contestarla a pesar de las notificaciones por cédula que se le hicieron, y despues citándole y emplazándole en la forma de ley, y que si bien excepcionó por sí la falta de personalidad para pedir en el demandante, ni formalizó la excepcion, ni ha probado cosa alguna en contra de la demanda, al paso que ha confesado los hechos en que se apoya:

Considerando que resulta confesado por el D. Pedro Fernandez Perez de Soto el hecho de haberse transmitido las acciones de carreteras al precio de 91 por 100, y haber dado únicamente en pago los 5.000 rs. anticipados en préstamo y 2.000 entregados en el acto, sin que haya justificado la excepcion que inició en su escrito de 16 de Febrero, folios 31 y 32, lo que produce en el de la obligacion de satisfacer el precio de las acciones adquiridas, y de que parece dispuso:

Vista la ley 1.ª, título 4.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debía de condenar y condena a D. Pedro Fernandez Perez de Soto a que en termino de cinco dias de pago a D. Antonio Daban los 3.720 reales que se le adeudan, con más el interes del 6 por 100 anual desde que se le cito y emplazó para el acto de la conciliacion, y al pago tambien de todas las costas; pues por esta su sentencia, y por la ausencia y rebeldia del D. Pedro Fernandez Perez de Soto, ademas de hacer la notificacion de esta providencia en los estrados del Juzgado, se publique en el Diario de Avisos de esta corte y Gaceta del Gobierno, así lo proveyó, mandó y firmo S. S., de que doy fe.—Vicente Sebastian Garcia.—Por la vacante de Azofra, licenciado Francisco Seco de Cáceres.

Y en cumplimiento de lo mandado en dicho auto, 6 insertar en la Gaceta del Gobierno, pongo el presente en Madrid a 26 de Noviembre de 1857.—Vicente Sebastian Garcia.—Por la vacante de Azofra, licenciado Francisco Seco de Cáceres. 4697

D. Bartolomé Martínez, Juez en comision de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza. Hago saber, que en virtud de providencia dictada en 11 de los corrientes, declaró en estado de quiebra a la casa de comercio de esta plaza designada bajo la razon social de Mas, Hermanos, fijando por ahora y sin perjuicio de tercero el día 6 del ac-

tual para la retroccion de los pagos hechos despues del expresado día, que es en el que cesó en el corriente de sus obligaciones mercantiles; y en su consecuencia, los que se consideren acreedores podrán presentarse en este Juzgado con relacion de sus créditos para que se les incorpore en el estado, y prevengo a toda persona en cuyo poder existan pertenencias de la referida casa hagan la manifestacion correspondiente ante este mismo Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Asimismo prohibo que hagan pagos ni entrega de efectos a Mas, hermanos, sin sus representaciones, sino a D. José Palomar, vecino y del comercio de esta capital, que ha sido nombrado depositario, bajo la pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos ó entregas, de las obligaciones pendientes en favor de la masa las personas que lo verifiquen. Y últimamente hago saber que he señalado el día 16 de Diciembre próximo para la primera junta general de acreedores, a quienes convoco para su asistencia a la casa del quebrado, sita en la calle del Temple, núm. 20, donde se ha de celebrar y me hallaré para presidir desde las nueve de la mañana en adelante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 25 de Noviembre de 1857.—Bartolomé Martínez.—Por su mandado, J. Camilo Torres. 4749

En virtud de providencias dictadas en este día por el Sr. Don Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, en esta corte, a instancia de D. Carlos Uguina, como apoderado de la sociedad minera La Fraternidad, Buena Fe, se cita a D. Benito Tillo y Moas y a D. Joaquin Duante, para que a las dos de la tarde del día 15 del corriente comparezcan a dicho Juzgado, sito en la calle de Toledo, núm. 48, cuarto segundo, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, con su hombre bueno, a celebrar acto de conciliacion, el primero sobre amortizacion de la accion núm. 25 de dicha sociedad, que posee, por falta de pago de 750 rs., procedentes de dividendos positivos, y el segundo sobre amortizacion de las acciones de la misma, números 39 y 40, que tambien posee, por falta de pago de 450 rs. que debe por igual concepto, a cuyo acto concurrirán bajo la multa de 20 rs. cada uno y demas prevenciones que establece el art. 209 de las leyes de Enjuiciamiento civil.

Madrid 4 de Diciembre de 1857.—El Secretario, Gonzalo Puente Braña. 4753

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las Aduanas de la misma, referendada del Escribano de su número D. Roman Gil y Mesegosa, se saca a pública subasta una casa situada en la calle de Caballeros de la ciudad de Jerez de la Frontera, señalada con el número 615 antiguo y 33 moderno, perteneciente a D. José Ignacio del Villar, embargada por dicho Juzgado en la causa que contra el mismo se siguió por violacion, cuyo perimetro forma la figura irregular de 19 lados, conteniendo un terreno de 4.662 varas cuadradas de superficie, con inclusion del grupo de sus muros, la cual linda por Levante con otra de D. Antonio Meinadier y bodegas de D. Juan Antonio Gonzalez; por Poniente con casas de D. Simon Sierra, y por el Norte con la de D. Manuel Ponce de Leon; su distribucion consiste en el zaguan, ingreso, un escritorio a la izquierda entrando, una sala a la derecha, primer patio, con una galería, posillo, un guadarnés, despensa, bodegas de varias naves enteras y medias naves debajo de la casa alta interior, en donde tambien hay siete tinajas embutidas entre material y la tierra; cochera, una plazuela y callejuela incomunada con el pab. público, pero que en ella tiene su uso y los conevecinos gozan de lices; patio segundo interior con aljibe y zaleria comun, lavadero con pile, fogon y pozo, cuadra con un carpintero, escalera, jardín con macetero y escalera de escape, escalera falsa y la principal que suben al piso alto, que consta de recibimiento y galería cerrada de cristales, sala de confianza, sala de estrado con alcohol principal y cuarto de vestir y otro de baño, cubierto, donde hay tres cuartos; corredores en derredor del patio interior donde hay tres dormitorios, comedor principal con galería al jardín y la expresada escalera de escape, pasillo que va al comedor de familia, cocina con fogones, tiro del pozo, pegadero, horno y despensa, repostero, azoza, cuarto comun, un granero que se halla sobre bodega de otro dueño, escalera que continua al piso segundo, donde hay antea, un cuarto, dos salas segundas de una otra con varios guarda-ropas y falsa cubierta, tasada por los Arquitectos de aquella ciudad D. José Esteve y D. Agustín García Ruiz en la cantidad de 210.418 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 13 de Enero del año próximo venidero de 1858, a las doce en punto de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en las afueras de la puerta de Atocha y primera casa del paseo de las Delicias, y en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, celebrándose simultaneamente en ambas partes, y reservándose S. S. el adjudicar la finca en el mejor postor.

Todo lo cual se anuncia para que el que guste tomar parte en la licitacion acuda a hacer postura en el día y hora señalados a los puntos que se mencionan. 4752

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

EXPOSICIONES FELICITANDO A S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: El Tribunal de Cuentas del Reino, que participa del jubilo que hoy siente España por el feliz alumbramiento de S. A. R. el Sr. Principe de Asturias, se acerca respetuoso a L. P. del Trono para felicitar a V. M. por tan venturoso suceso.

Dignese V. M. acoger benigna los sentimientos de la más sincera adhesión y lealtad que distinguen al Tribunal, así como se premia también que el Dios de las misericordias nos dé los frutos que le corresponden, le dirige para que conserve dilatados años la preciosa vida de V. M., la de vuestro augusto Esposo con la de S. A. R. el Principe de Asturias y la de toda vuestra Real Familia.

Madrid 1 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ilustre don Rey, Presidente.—Juan de Chinchilla.—Francisco Ruiz de la Vega.—Manuel Sanchez Ocaña.—Pedro Gomez de Hermosa.—Juan Garcia Hidalgo.—Lorenzo Floe es Calderon.—Juan Botas.—Nicolas Melida y Lizana, Fiscal.—José M. de Osorno, Secretario general.

SEÑORA: El Tribunal de Comercio de Madrid, lleno de jubilo por el señalado favor que el Cielo se ha dignado conceder a V. M. y al pueblo español con el nacimiento del Principe de Asturias, felicita a V. M. por tan fausto suceso, y ruega a Dios prolongue los dias de V. M. y los del augusto Principe para bien de la Monarquía española.

Madrid 5 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mantel Vicente de Muguino, Primer Conde Gallo de Alcántara, primer Cónsul.—Antonio Lopez Yzaguirre, segundo Cónsul.—Carlos Jimenez, Cónsul sustituto.—Tiburcio de Harbía, Cónsul sustituto.—Mariano Benito de Harbía, Cónsul sustituto.—Pedro Pascual de Uragón, Cónsul sustituto.

SEÑORA: La Autoridad superior económica de esta provincia, Jefes de Hacienda y demas empleados de la misma, puestos a los R. P. de V. M., tienen la honra y dicha a la vez de significar el jubilo y complacencia que han recibido con la fausta noticia de su feliz alumbramiento, y la más fausta todavía, de que el Rey de los Reyes hubiese concedido a la España un Principe heredero de vuestras preclaras virtudes, y de las que dieron tanto renombre a las esclavas proceras. Dignese V. R. M. admitir benévola esta ley sincera manifestacion de una pequeña parte de sus muy felices súbditos, que quedan pidiendo al Omnipotente por la salud de V. R. M. y del excelso Principe con que plugo favorecer a esta nacion que idolatra en V. R. G. y cuyos votos por la felicidad del Trono son y serán siempre fervientes.

Lugo 1.ª de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Eugenio Reguera, Gobernador de la provincia.—El Administrador de Hacienda pública, Manuel Lopez Bustelo.—El Contador, Prudentino Guillen.—El Tesorero, Julian de Barrio.—El Administrador de Bienes nacionales, José Maria Zubiri.—El Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública, Florentino de Monge.—El Oficial primero de Contaduría, Eusebio Rodriguez de Kala.—El Oficial segundo de Contaduría, Gregorio Condo y Rabanal.—El Oficial tercero primero, Waldoo Gomez Quiroga.—El Oficial tercero segundo, Celedonio de la Rúa.—El Oficial tercero segundo, Castor Ulloa.—El Oficial Archivero, Diego Martín y Toboada.—El Oficial de Hacienda, Miguel Minguez.—El Oficial de Real Conservatorio de Música y Declamacion, Ventura de la Vega.—El Director de la Escuela de Diplomática, Modesto Lafuente.—El Director de la Escuela superior de Veterinaria, Nicolas Casas.—El Director de la Escuela especial de Arquitectura, Anibal Alvarez.—El Director de la Escuela Normal Central de Instruccion primaria, Basilio Sebastian Castellanos.—El Director del Instituto del Noviciado, Francisco de Tramarrán.—El Director del Instituto de San Isidro, Juan Diaz de Baeza.—El Secretario general, Victoriano Martín.

SEÑORA: La Universidad literaria de Granada cumple hoy el más grato de sus deberes ofreciendo respetuosamente a L. R. P. de V. M. el homenaje de su sincero entusiasmo por el grande y feliz acontecimiento, que colmando en V. M. los deseos de Madre y Reina, ofrece a esta nacion, tan amante de sus Reyes, una garantia más de gloria y de ventura.

El nacimiento del Principe de Asturias es, Señora, un nuevo señalado favor que la Divina Providencia acaba de dispensar a V. M. y a los españoles, para que, asegurada así más su gloriosa dinastía, y siendo un digno sucesor de sus augustos Progenitores, cierre las lunas no bien encatizadas heridas de la patria, elevándola a la altura de ilustracion y grandeza en que un día estuvo colocada con admiracion de ámbos mundos.

Dignese V. M. aceptar benévola la expresion leal de los sentimientos que estas dichosas circunstancias inspiran al Claustro de la Universidad de Granada, que eleva ardientes votos al Todopoderoso por la salud y vida de V. M. y del Sagrado Principe de Asturias.

Granada 1.ª de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Nepomuceno Torres, Rector.—Rafael Barca y Avila, Viceactor.—Vicente Guarnacero y Gomez, Decano de Medicina.—Mariano del Ayo, Decano de Farmacia.—Julian G. Valenzuela, Decano de Derecho.—José Moreno Nieto, Decano de Filosofia y Letras.—Francisco de P. Montello Nadal, Decano de la Facultad de Ciencias.—José M. Moreno Gonzalez, Director del Instituto.—José Fernandez de Segura, Director de la Escuela Normal.—Francisco Javier de Arroyo.—Agustín Martín Montañón, ex-Decano de Filosofia.—Juan Nepomuceno Cerer del Villar, Catedrático de Derecho.—Die-

Francisco Lage.—El Oficial quinto tercero, Francisco Arias.—El Oficial sexto primero, Francisco Dinelli.—El Oficial primero de Tesorería, Ramon Gonzalez.—El sexto segundo, Vicente Santamaria.—El Oficial segundo de Tesorería, Felipe Sain y Alonso.—Auxiliar primero de Estancadas, José Llanos.—Auxiliar segundo de Estancadas, Juan Valdeés.—El Oficial primero interventor de la Administracion de Bienes nacionales, José Maria Villamil.—El Oficial segundo, Antolin Fernandez.—El Oficial tercero primero, Francisco Feliciano Pan.—El Oficial tercero segundo, Castor de Prado y Alvarado.—El Oficial cuarto, Rafael Villapl.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales de las dependencias de Hacienda de la provincia de Navarra, con la mayor reverencia, elevan a L. R. P. de V. M. los votos de su viva satisfacion y entusiasmo por la fausta noticia del feliz alumbramiento de un Principe que el Cielo ha concedido a V. M., y a quien los españoles saludan como prenda de la consolidacion del Trono, y fundamento de la más sólida en que ha de alzarse el bienestar, la riqueza y la gloria de la nacion española.

Digno V. M. acoger con su natural bondad esta cordial felicitacion por tan venturoso suceso, mientras los Jefes y Oficiales de Hacienda de la provincia de Navarra dirigen al Eterno fervientes ruegos por el pronto restablecimiento de V. M. por la salud y prosperidades de V. M., de S. A. R. el Principe de Asturias y de toda la Real familia.

Nuestro Señor conserve los preciosos dias de V. M. y del augusto Principe dilatados años para la felicidad de la Monarquía.

Pamplona 30 de Noviembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Por sustitucion del Gobernador, Juan José Ezcozue.—El Tesorero, José D. Orbeago.—El Contador de Hacienda pública, Balomero Alvarez.—El Administrador de Bienes nacionales, Diego Novillo y Garcia.—Los Oficiales de la Administracion principal de Hacienda, Segundo Marquez.—Jerónimo Garcia.—Juan de Soto.—Antonio Marco Padilla.—Rudesindo Urrutia.—Los Oficiales y la Contaduría de Hacienda pública, Manuel Queralta.—Andrés Harbía.—Benito Leruz.—Francisco de P. Sumaque.—Joaquin Gutierrez Calderon.—El Oficial de la Tesorería de Hacienda pública, Antonio Pujadas y Roda.—Los Oficiales de la Administracion de Bienes nacionales, Luis Vidal.—Manuel Guillen y Rangel.—José Fernandez.—Francisco Pertierra.—Tomas Esquer.

SEÑORA: El Sr. D. Felipe V., glo ismo fundador de vuestra augusta dinastía en España, lo fue tambien de la Real Academia española. En corporacion, que de tal origen blasona, se une el de la gratitud al estímulo de la lealtad para felicitar respetuosamente y cordialmente a V. M. por haber heredado Dios en regío idioma con el anhelado Principe de Asturias, que colmando los materiales deseos de V. M. es prenda de ventura y jubilo para su alta estirpe, de estabilidad para la Monarquía constitucional, y de la paz y concordia por que despues de tantos azares y disturbios suspiran los españoles.

El Todopoderoso dilate y prospere por largos años la importante vida de V. M., del egregio Recien nacido y de toda la Real familia.

Madrid 4 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Secretario perpetuo, Francisco Martínez de la Rosa.—El Secretario perpetuo, Manuel Breton de los Herberos.

SEÑORA: La Biblioteca Nacional ruega a V. M. se digna admitir sus respetuosas felicitaciones, hoy que la Provincia bendice a V. M. colmando sus deseos de Madre y Reina. Ventura por tanto tiempo anhelada, no puede menos de serlo para el Trono de V. M. y para los pueblos que con tanto jubilo la celebran. Sea, Señora, el nacimiento del Principe, ya amado desde su cuna, nueva ocasion de gloria para el reinado de V. M., de estabilidad para las instituciones, de bien para España y de lustre y prosperidad para nuestras ciencias, nuestras letras y nuestras artes.

Dios guarde dilatados años las vidas de V. M., del Principe y de toda su Real familia. Biblioteca Nacional 4 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Agustín Duran.—Juan Eugenio Hartzembusch.—Cayetano Rosell.—Francisco Escudero y Peroso.—Tomas de Sancha.—Gregorio Romero Larrañaga.—Felipe Perogordo.—Indalecio de Sancha.—Fernando de Aguilar.—Genaro Alenda.—José Octavio de Toledo.—Cándido Breton Orsoco.

SEÑORA: Sucesos hay en la historia señalados por el sentimiento unanime de las naciones cual nuncios de prosperidad duradera.

Ninguno más fausto para nuestra patria que el nacimiento del Principe de Asturias, concedido por la Providencia al generoso y maternal anhelo de V. M., y a la ardiente esperanza del pueblo español, larga y dolorosamente trabajado por el azote de las discordias civiles.

Tal es, Señora, la noble aspiracion de cuantos celosos del bien esperan que el augusto Principe, saludado hoy con universal alborozo de uno a otro confín de la Península, cuna un día, para engrandecimiento de España, la Corona que sublimaron las inclitas proezas de los Alfonso y Fernandos.

Estos votos forman tambien la Universidad Central que llega a las gradas del Trono de V. M. poseida de dulce estufo y de profundo respeto.

Si en día no lejano tuvo la inestimable y preciadísima honra de ver a sus hijos predilectos coronados del lauro académico por mano de V. M.; si al bosquejar una y otra vez sus años habrá de escribir el nombre de Isabel II en su primera y más brillante página proclamando a V. M. su fundador, ¿qué mucho, que segura de la régia proteccion, contemple ya en el heredero de V. M. al futuro Mecenas de las ciencias y de las letras?

Dignese V. M. aceptar con su innata benevolencia la leal expresion de los sentimientos que a esta Universidad animan. Iris de paz y de ventura aclaman los españoles al Hijo que a V. M. ha otorgado el Cielo: colmada será su felicidad si las cumple el ver cumplidas tan altas esperanzas, a las cuales se asocia intimamente la Universidad Central, dirigiendo fervorosas súplicas al Rey de Reyes para que prospere y conserve dilatados años los preciosos dias de V. M., del excelso Principe de Asturias y de vuestro augusto Esposo.

Madrid 5 de Diciembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Rector, Tomas de Corral y Oña.—El Viceactor, Francisco de Paula Novar.—El Decano de la Facultad de Teología, Juan G. Cabreriz.—El Decano de la Facultad de Derecho, Pedro Sabat.—El Decano de la Facultad de Medicina, José Maria Lopez.—El Decano de la Facultad de Farmacia, Dr. José Martin de Leon.—El Decano de la Facultad de Filosofia y Letras, José Amador de los Rios.—El Decano de la Facultad de Ciencias, Venancio Gonzalez de Valledor.—El Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, C. de Santa Cruz.—El Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, Amalio Maestre.—El Director de la Escuela Superior del cuerpo de Ingenieros de Montes, B. de la Torre Rojas.—El Director de la Escuela de Ingenieros agrónomos, Pascual Asensio.—El Director del Instituto Industrial, Manuel Maria de Azofra.—El Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, José de Mrazco.—El Director del Real Conservatorio de Música y Declamacion, Ventura de la Vega.—El Director de la Escuela de Diplomática, Modesto Lafuente.—El Director de la Escuela superior de Veterinaria, Nicolas Casas.—El Director de la Escuela especial de Arquitectura, Anibal Alvarez.—El Director de la Escuela Normal Central de Instruccion primaria, Basilio Sebastian Castellanos.—El Director del Instituto del Noviciado, Francisco de Tramarrán.—El Director del Instituto de San Isidro, Juan Diaz de Baeza.—El Secretario general, Victoriano Martín.

SEÑORA: La Universidad literaria de

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID. París, 7 de Diciembre de 1857. — El vicario de Hamburgo ha acordado al Banco de Desuentos la cantidad de 15 millones de marcos. — El curso forzoso de los billetes ha sido abandonado completamente.

Insertamos a continuación el discurso pronunciado por S. M. la Reina de Inglaterra en el acto solemne de la apertura de las Cámaras.

«Milores y Señores: Las circunstancias graves que afectan los intereses mercantiles del país han aconsejado la apertura del Parlamento antes de la época ordinaria.

Las quiebras de varias sociedades por acciones y algunas casas de comercio han producido tal desconfianza, que he juzgado conveniente autorizar a mis Ministros recomendados a los Directores del Banco de Inglaterra la adopción de una medida que han creído indispensable para atenuar el pánico reinante.

Habiendo ocasionado tal modo de proceder una extralimitación de la legislación vigente, será sometido a vuestro examen un bill de indemnidad para los que han aconsejado y llevado a cabo dicha medida.

He notado con sentimiento que la perturbación de los negocios comerciales en general ha producido notable disminución de trabajo en las fábricas, que es de temer sea seguida de sensibles angustias en determinadas localidades.

Abrijo la esperanza, no obstante, de que será de corta duración tal estado, y que la abundante cosecha con que la Providencia ha favorecido a este suelo contribuirá indudablemente a mitigar los sufrimientos, secuela del dicho estado de cosas.

Al mismo tiempo que deploro profundamente las privaciones que han sufrido gran número de mis súbditos en las Indias y lamentando los sinsabores que han ocasionado a innumerables familias, no he podido menos de experimentar inmensa satisfacción al saber los brillantes triunfos que con heroico esfuerzo han obtenido nuestras tropas, relativamente poco numerosas, luchando contra fuerzas superiores en número sin el auxilio de los poderosos esfuerzos que de aquí han marchado a su socorro, cuya llegada acabará en breve con la revolución que en nuestros retirados dominios se ha propagado.

El valor de las tropas que han luchado con los insurgentes, su arrojo en el combate, la resignación con que han sobrellevado privaciones, fatigas y maléfica influencia del clima, la abnegación y disciplina que realzan a los Oficiales, el talento, la pericia y la enérgica perseverancia de los Generales ha excitado su más viva admiración, notando con igual contento que muchos funcionarios civiles, a pesar de encontrarse entre dificultades y peligros extremos, han desplegado cualidades tan eminentes que hubieran hecho honor a soldados encanecidos en el servicio.

General contento debe ocasionar el saber que la mayor parte de la población india ha permanecido pacífica, y que los más poderosos Príncipes indígenas continúan asimismo fieles a nuestra alianza prestando importantes servicios.

Os serán presentados de orden mía todos los documentos relativos a este asunto. Los negocios de mis Estados de la India oriental exigen que los examinen con detenimiento, a cuyo fin los recomiendo a vuestra profunda atención.

Las Potencias europeas disfrutan de las delicias de la paz al parecer fuertemente consolidada. Las estipulaciones del tratado celebrado con el Shah de Persia se han cumplido fielmente, y las tropas persas han evacuado el territorio de Herat.

«Señores de la Cámara de los Comunes: He dado orden para que se formule el presupuesto del año próximo que os será presentado y que espero satisfaga las exigencias del bien público.

Milores y Señores, habreis de entender en las leyes que arreglan la representación del pueblo en el Parlamento a fin de que se lleven a cabo las reformas que rellenan en ventaja del país.

Tambien se someterán a vuestra deliberación medidas que simplifiquen y mejoren las leyes relativas a la propiedad inmueble que consoliden y emiendan diferentes ramos importantes de la legislación penal.

Someto con entera confianza a vuestra lealtad e inteligencia los intereses de mi Imperio, haciendo ardientes votos para que el benediction del Todopoderoso ilumine vuestra razón y examine vuestras deliberaciones al logro del objeto más caro a mi corazón, la dicha y prosperidad de un pueblo leal y fiel.»

Despachos telegráficos de Hamburgo del 2 de Diciembre manifiestan que se han presentado en quiebra muchas casas de Stockolmo y otras ciudades de Suecia. El Tribunal de Comercio ha propuesto a los comerciantes que apliquen menos estrictamente el art. 29 de la ley sobre letras de cambio, puesto que la ejecución demasiado rigurosa de dicho texto es la principal causa del estado actual de los negocios.

Partes telegráficas de Londres del 2 de Diciembre anuncian que el vapor-correo de los Estados-Unidos ha llegado a la capital de Inglaterra con dos millones de dollars. Las casas Herman Cox, Bischoff Beer, Mendes Dacosta e Hirsche Brothers han suspendido sus pagos.

AUSTRIA. — Viena 29 de Noviembre. — En breve se recibirá la noticia de haberse roto las hostilidades entre turcos y montenegrinos, pues reina grande agitación en los habitantes de la frontera de Montenegro. En Zabzy y Grabow se han puesto sobre las armas y amenazan a Trebigne, cuya población se ha dirigido al Bajá de Mostar pidiendo tropas. Los habitantes de Sutorina se han insurreccionado, manifestando que no pagarán las rentas a sus señores. El Jefe de Sanidad de Sutorina ha dado parte de este suceso a Mostar, solicitando al mismo tiempo tropas socorras.

Hasla ahora las Autoridades turcas han adoptado pocas medidas de precaución, y el Bajá de Mostar quiere antes aguardar el regreso de los comisionados que han ido a informarse de la verdadera situación del país. Los caminos se hallan inseguros, y el comercio completamente paralizado. (Gaceta de Colonia.)

La empresa del teatro lo adornó é iluminó durante sus representaciones; el Capitán general tuvo brillante recepción ó corte en su palacio, concurriendo todas las Autoridades, Jefes y corporaciones políticas, administrativas, literarias, militares y eclesiásticas, que dirigieron a S. E. repetidos plácemes y felicitaciones. Durante el acto las banderas de música de los regimientos favorecieron al inmenso auditorio con bellísimos trozos de las mejores óperas del moderno repertorio. Cantóse en la catedral del Pilar un solemne Te Deum, en que ofició el Sr. Esteve, Obispo de Tortosa, y asistieron el Ayuntamiento, el Capitán general y los mismos cuerpos y dependencias de los diferentes ramos del Estado. Nuestra Municipalidad ha querido por su parte ofrecer testimonio de adhesión y de alegría presentando al público un espectáculo entretenido. En medio de una asombrosa masa muy compacta de miles de personas se quemó una buena colección de fuegos artificiales en la plaza de San Francisco, que se hallaba iluminada por varios faroles de colores. El tiempo, que hasta entonces no cesó casi de aparecer lluvioso, sufrió un lucido intervalo, y la plateada luna y el despejado cielo cooperaron a la brillantez de esta fiesta nocturna. Los zarzagosos se lanzaron a los balcones y a las calles, deseando comunicarse el júbilo de que todos se hallaban poseídos. No hay duda que el momento del nuevo vástago Real, a la vez que despierta las emociones más firmes en el corazón de la ilustre Señora que ocupa el Sólío, hace concebir esperanzas para el porvenir de nuestra nación. (Diario.)

MERCADOS ESPAÑOLES.

(Conclusion.)

SANTANDER 30 de Noviembre.

HARINAS. Hay generalmente la idea de creer a nuestro mercado como principal regulador de las variaciones que sufren los cereales en Castilla; pero por más que algunas veces se advierten aquí antes que en el interior, las consecuencias de una alza ó de una baja, ó bien que circunstancias especiales y del momento colocoen por casualidad a nuestra plaza en contrario sentido quizás al de los mercados castellanos, no puede ni debe confundirse de ningún modo la causa con los efectos. Nuestro mercado es por naturaleza de salida, de tránsito solamente; y cuando en él no domina la demanda de los puntos consumidores, debe por necesidad adaptarse a las circunstancias en que se encuentran los mercados productores.

Hay que podernos hablar con alguna más claridad sobre el estado de la plaza, queremos dejar sentados estos principios, no tan solo para demostrar la ineficacia de las jugadas bursátiles en tiempos normales, sino tambien para patentizar el perjuicio que pueden traer al comercio sin llegar por eso al objeto propuesto mientras así no lo dicten las leyes naturales.

Habia en el mercado, como hemos dicho en los anteriores números, dos tendencias opuestas que pugaban en la cuestión de los precios, particularmente desde que se recibió la noticia de la libre exportación en Francia. Esta última ocurrencia sirvió de apoyo a los unos para llegar de una vez al término de la baja que ya se venía gradualmente presentando a la vista, pero que, rechazada por los otros, trajo al comercio la triste inacción en que le hemos visto atravesar un largo período, dominado por la incertidumbre y la duda, y no hubiera salido aún de tan insegura posición si la ley de la naturaleza no hubiese venido a imperar sobre todos los artificios mercantiles. El labrador ha ido sucesivamente rebajando sus elevadas pretensiones obligado por la necesidad y por la actitud de la mayor parte de los fabricantes que se han mantenido a la expectativa; los compradores en nuestro mercado han esperado a su vez el desenlace; y la venta de 9.000 arrobas que publicamos en nuestro último número, que en vez de la marca Flecha parece que fue la de la del Campa, fué seguida de otras varias, todas para patrones catalanes, a disponer algunas y a entregar otras en varias fechas del próximo mes. La total cantidad de las ventas debe ascender a unas 60.000 arrobas próximamente, a los precios de 19 y medio reales arroba, á excepción de la marca Torre y Banderas, que, según nuestros informes, obtuvo el de 20 rs. arroba.

Estas operaciones no han tenido sin embargo el eco que debieron en la plaza, lo cual depende sin duda alguna de los hechos de las diversas operaciones que aun hay en Castilla, con respecto al porvenir; pero de todos modos prevenidos alguna nueva calma, porque advertimos igual desconfianza en los compradores que en los vendedores, cubiertas como están las necesidades más apremiantes. Las primeras noticias de la Isla de Cuba, ó el giro que tome en el principales mercados la crisis monetaria, podrán determinar el curso de los granos en Castilla, y por consiguiente el de las harinas en nuestra plaza.

TRIGOS. Nada nos queda que decir sobre este artículo después de lo que dejamos apuntado sobre el ramo de harinas. Las ofertas de dicho grano recibidas del extranjero han sido rechazadas, no solo por la inconveniencia de sus precios respecto de los de nuestras harinas, sino por su mayor costo en comparación de los trigos del país en los puntos de fabricación.

ACEITE. El resto de la partida que indicamos en la revista anterior se cedia á 56 rs. arroba no consiguió más que 55.

JABON. Del de Mallorca se han vendido 45 cajas á 41 rs. arroba al contado. Una partida de 50 cajas de Málaga, marca Lopez y Compañía, nos han asegurado se paga á 43 rs., solicitando su recibidor 44, precio que tambien piden los demás tenedores.

GRASA. Se ha vendido á 85 ps. fs. las 60 vergas. En todos los demás artículos se nota una calma completa, pasando á los almacenes cuanto llega á nuestro puerto.

Una gran parte del cargamento de cacao Guayaquil que conduce la Maria Luisa nos aseguran que se ha declarado á depósito.

SEVILLA 29 de Noviembre. — Aceite viejo á 42 y medio rs. arroba. Para consumo con derechos pagados de 51 á 52.

ALHÓNDIGA. Precios de los granos en el día de ayer.

Table with 4 columns: Fanegas, Precios, Fanegas, Precios. Lists prices for various grains like trigo, cebada, and avena.

Balance del trigo. Sobrantes del día anterior, 4.408. Entrada de hoy, 496. Total, 4.904. Venta de hoy, 632. Existencia para mañana, 4.272.

VALENCIA 26 de Noviembre. Parece que las continuas lluvias de estos días, dificultando la recolección de las naranjas, han suspendido, como consecuencia, su embarque. No así con el del vino, cuyos precios no hacen aún arrugar el entrecejo á los vendedores.

Vino 21 de Noviembre. Aceite, á 58 rs. arroba. Escasa. Arroz, de 128 á 130 rs. quintal gallego. Aguardiente de Holanda á 110 ps. pipa. Idem de anís, á 93 id. Idem de caña, de 80 y 40 en bocoyes de Puerto-Rico.

Azúcar blanco, á 70 rs. arroba. Idem quebrados, de 56 á 60 rs. id. Bacalo Noruega de 160 á 165 rs. quintal gallego. Café á 48 ps. quintal castellano. Cacao Caracas, á 55 ps. fanega de 110 libras. Idem Guayaquil, á 43 ps. id. Canela á 32 rs. libra. Idem, á 7 y medio rs. id. Garbanzos, de 25 á 30 rs. arroba. Harina de primera, á 24 rs. arroba. Escasa. Idem de segunda, á 20 rs. id. Idem de Málaga, á 11 y medio ps. quintal gallego. Idem de Cataluña, á 40 ps. id. Idem de Sevilla, á 43 ps. id. Vino de Málaga, á 60 rs. arroba en barriles. Grasa de sardina, de 50 á 82 ps. las 60 vergas. Palo campeche, 54 á 60 rs. quintal gallego. Higos, á 20 rs. arroba. Pasas, á 50 rs. id. Vino catalán, de 48 á 52 ps. pipa. Idem de la Rioja, á 40 ps. id. Trigo, á 16 rs. ferrado. Idem, de 10 á 11 rs. id. Habichuela blanca, de 20 á 21 rs. id. Idem de color, de 18 á 20 id.

PRUSIA. — Berlin 30 de Noviembre. — Se asegura en los círculos mejor informados que la próxima legislación durará poco tiempo, puesto que el Ministerio no ha preparado grandes proyectos de ley, y se cree que no es ahora el momento oportuno para ocuparse en discusiones de principios. (Gaceta de Elberfeld.)

Idem id. — Según noticias de Kiel varios individuos holsteineses del Consejo Supremo de Dinamarca han presentado su dimisión, contándose entre ellos el magistrado M. Burchardi.

La suspensión temporal de las leyes relativas a la tasa del interes ha dado motivo á la prensa para pedir la abolición completa de dichas disposiciones. El Gobierno, que se ha ocupado en examinar esta cuestión, ha pedido informes á varias Autoridades, pero no ha adoptado hasta el presente resolución alguna definitiva. Las corporaciones agrícolas y comerciales se declaran contrarias á la reforma que se trata de introducir. (Correspondencia particular de Havas.)

RUSSIA. — San Petersburgo 19 de Noviembre. — Entre las reformas verificadas bajo el Gobierno del Emperador Alejandro, ninguna más útil para el desarrollo de las fuerzas productoras de Rusia que la disminución del ejército, en cuyo contingente se ha dado de baja 3.000 oficiales y 200.000 soldados y hecho otras economías considerables. (Nueva Gaceta de Prusia.)

Idem 24. — Nuestro Gobierno ha entablado con las potencias marítimas negociaciones relativas á la guerra de China. Se desea emprender una operación colectiva que

indudablemente habrá de producir favorables resultados para el comercio europeo. Parece positivo que las proposiciones rusas han sido bien acogidas en París y Londres.

El General Smolnikowski, antiguo director del ferrocarril de Varsovia, ha sido llamado á San Petersburgo para encomendarle otro cargo por haber tomado la explotación de dicho ferrocarril una compañía particular. (Correspondencia particular de Havas.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

La Purísima Concepcion de Nuestra Señora, Patrona de España y sus Indias.

Desde el siglo XI se empezó á celebrar esta festividad en Cantobery (Inglaterra), siendo Obispo de aquella iglesia San Anselmo. En el siglo XII el Emperador Manuel Comeno la mandó establecer en todo el Imperio de Oriente, y la abrazaron tambien los cristianos de Levante, especialmente los de Armenia y Siria, y con el nombre de Concepcion de la Virgen celebran la del Salvador los rusos ó moscovitas y los pueblos que siguen el rito griego. Despues se empezó esta fiesta en Francia, y se extendió más en tiempo de San Buenaventura por los religiosos de San Francisco en 1222. En Inglaterra se difundió más en 1287, y en las aulas se proclamó desde las disertaciones de Escoto. Sixto IV, en 1476 y 1483 estableció esta fiesta, y en tiempo de Pio IX, en el año de 1855, se declaró por la Iglesia resueltamente Misterio de Fe, como no podía menos, pues el que vino á redimir al mundo del pecado no podía permitir nacer de Madre manchada con él.

Cuarenta horas en la Iglesia del convento de Religiosas Capuchinas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with multiple columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Lists prices for various goods like trigo, cebada, and aceites.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de Diciembre de 1857. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 7 de Diciembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 39-15 c. Idem diferido, id., 26-65, 60. Amortizable de primera, id., 12-25. Idem de segunda, id., 7-20 d. Deuda del personal, id., 9-25 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento, de 4.000 rs., id., 87 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 id., 87-50. Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 2.000 id., 86. Acciones del Canal de Isabel II de 4.000, id., 8 por 100 anual, id., 106-25. Acciones del Banco de España, id., 146-50 d. Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1.540 p. Compañía general de Crédito en España, acciones de 1.900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1.540 p. Sociedad general de Crédito mobiliario español, acciones de 1.900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1.600 d. Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2.000, idem, 40 d.

CAMBIO.

Londres á 90 días, 49-35 d. — París á 8 días vista, 5-43 d. Plazas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Santander, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaen, Leon, Laredo, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambrés 1.º de Diciembre. — Diferida, 24 1/2. — Interior, 36 3/4 papel.

Amsterdam 1.º de Diciembre. — Diferida, 24 15/16. — Exterior, 41 1/2. — Interior, 36 5/8.

Bruselas 2 de Diciembre. — Diferida, 24 1/2.

Francia 1.º de Diciembre. — Diferida, 24 5/8. — Interior, 36.

Londres 1.º de Diciembre. — Consolidados, 91 1/8, 1/4. — Exterior español, 41. — Diferida, 25 1/8, 3/8. — Pasiva, 5 7/8.

BIBLIOGRAFIA.

CRONICA NAVAL DE ESPAÑA.—REVISTA CIENTIFICA, militar, administrativa, histórica, literaria y de comercio, bajo la direccion de D. Jorge Lasso de la Vega.—Se ha publicado el cuaderno primero del tomo sexto, que contiene las materias siguientes: El Mediterráneo, su historia y porvenir.—Por D. Jorge Lasso de la Vega.

Los Transatlánticos hispano-franco-americanos, vistos por el prisma político y especulativo. — Por D. Bernardo Malagamba.

El Leviathan.—Preparativos para hacer flotar este buque de vapor.—Por D. Joaquín José Navarro. Primera tentativa para botar al agua el buque de vapor de hierro Leviathan.—Por D. Jorge Lasso de la Vega. El Oceano indico.—(Continuación).—Por D. Joaquín José Navarro.

Arsenales.—Una visita al de la Carraca con motivo de botarse al agua la fragata de hélice Princesa de Asturias.—La goleta Concordia.—El vapor Vasco América.—La fragata Berenguela.—Prolongacion del segundo dique de carenas.—Acueducto.—Por D. Cesáreo Fernandez.

Galeria biográfica de marinos célebres de España.—El Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Ulla.—(Conclusion).—Por D. Jorge Lasso de la Vega.

Teoría de la alimentación.—Nueva racion de Armada propuesta por la gente de mar.—Por D. Francisco Oteo de Tejada.

Aviso á los navegantes. Reglamento para el régimen y organizacion de las dependencias creadas por Real decreto para el despacho de los negocios correspondientes al Ministerio de Marina. Disposiciones más notables del Ministerio de Marina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CALCOGRAFIA DE LA IMPRENTA NACIONAL.—Se halla de venta en el despacho de este establecimiento, al precio módico de VEINTE REALES cada ejemplar, una hermosa lámina que representa LA PURÍSIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA, copia del famoso cuadro de BARTOLOME ESTÉBAN MURILLO, que existe en el Real Museo de esta corte. El notable grabado en acero, cuya primera edicion en gran papel hoy se anuncia, es debido al excelente profesor D. DOMINGO MARTINEZ, y de completa idea de la obra del insigne pintor sevillano, cuyo estilo y carácter ha interpretado fielmente con el buril el referido Sr. Martinez.

PARA MANILA SALDRÁ DE LA BAHIA DE CÁDIZ á la mayor brevedad la magnífica fragata Clipper Luisita, de 1.200 toneladas, que se ha construido en Pasajes, y ha llegado á dicho puerto procedente del de Liverpool lista para seguir su viaje.

Es buque hecho á todo costo para la carrera de Manila, y que nada dejó que desear en comodidades, solidez y marcha, siendo su Capitán D. José A. Tutón, que tan acreditado está en estos viajes.

Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8, y en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, calle de Alhameda, núm. 7. 4754-5

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—La redoma encantada, comedia de magia en cuatro actos.

A las ocho de la noche.—La mogigata, comedia en tres actos.—Dos y uno, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Los pobres de Madrid, drama en seis cuadros.—El carnaval, baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Poderoso caballero es don Juan, aplaudida comedia de la tarde y en prosa, de D. Angel Maria Dacoste.—El misterio del Trovador.—Concha! á propósito cómico-lirico-bailable en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Los Magyores. A las ocho y media de la noche.—El diablo en el poder.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—El hombre de la sobra negra.—Majas y contrabandistas, baile.—El maestro de escuela.

A las ocho y media de la noche.—Luis XI.—Andaluces y gallegos, baile.

CIRCO DE PAUL.—Compañía excursionista bajo la direccion de Mr. Price é hijo.—A las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche.—Varios ejercicios por el célebre artista árabe Mohamed Ben Kadje y otros.